



REF.: Aplica Multa Administrativa al Organismo Técnico de Capacitación Centro Nacional De Capacitación CNC Limitada, RUT N° 77711210-4, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz, Línea regular año 2015. F 378-2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2119

Puerto Montt,

07 SET. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación Centro Nacional De Capacitación CNC Limitada, RUT N° 77711210-4, en adelante el OTEC, representado legalmente por Juan Carlos Widemann Guarda, ambos con domicilio en calle Arauco N° 835, Valdivia, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 2 de marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "Revestimiento de superficies con cerámicas Gres, Piedra y madera" código MCR-15-01-10-3098-1, fecha de inicio 24/08/2015 y fecha de término 13/11/2015, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 hrs., en calle Circunvalación 579, Purranque, en el marco del Programa Más Capaz - Línea Regular, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, el fiscalizador don Tomás Vega Álvarez y la fiscalizadora Maritza Coronado, en fechas distintas iniciaron procesos de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando respectivamente, las siguientes irregularidades:

Con fecha 22 de octubre de 2015, se detectó las siguientes irregularidades:

- 1.- Horario distinto al informado: curso se realiza desde las 0930 a las 1430 horas.
- 2.- Profesor Cesar Villanueva no informado.
- 3.- Suspenden clases los días 09, 10, 11 y 17 de Septiembre 2015.
- 4.- Materiales no entregados: falta 12 notebook para TICS, 10 tijeras, 5 betoneras, 5 carretillas, 2 compactador, 22 espátulas, 24 martillos, 3 patacho, 10 rastrillo, 10 cincel, 10 combos, 10 dado, 10 destornillador, 10 lima, 15 mazo, 2 cortador de cerámica, 24 huincha medir, 14 escuadra, 4 burbujas, 22 llanas, 3 esmeril, 3 ingleteadora, 2 taladro, 4 tizador, 5 pistola de silicona, 5 rodillo, 5 lima, 10 cajas de gres, 3mt3 piedra, 5 cajas piso flotante, 9 cajas de piedra, 4 metros manguera, 5 silicona.

Con fecha 29 de octubre de 2015, se detectó las siguientes irregularidades:

- 1.- El módulo de Herramientas para la búsqueda de empleo y uso de Tic, no utilizaron los Notebook o PC comprometido en la propuesta.
- 2.- Falta de materiales (máquina fotográfica 1, telón, 1 impresora, manual didáctico del curso 25, señalética 3, tarjeta de registro 25, cartulina 6 pliegos, tinta para impresora 1, notebooks o pc 12, caballetes y escaleras 4, herramientas para nivelación (huincha, nivel plomado, manguera para nivelación) 10, tijeras 10, betonera o mezclador 5, carretillas 5, compactador de suelo 2, espátulas 23, martillos 24, picotas 5, platachos 5, rastrillos 10, cincel 10, combo 10, dado 10, destornillador 10, lima para cerámica 10, llana lisa y dentada 25, mazo de goma 15, cortador de cerámica 2, huincha de medir 24, escuadra 14, nivel de burbuja 4, esmeril angular con disco de desbaste 3, ingleteadora 3, taladro 2, tizador 4, fraguador 5, pistola calafatear 5, rodillo 5, papel kraft 10 rollos dado 1 juego, lima para cerámica 5, escuadras 5, material audiovisual presentaciones power y cd 10, planillas de control y proceso 25, gres porcelanato 10 cajas, piedras 2 metros cúbicos, piso flotante 5 cajas, piedra pizarra 9 cajas, lija de distintos grosor 10, aditivos para fragua 10 bolsas, monteros 2, silicona 5.
- 3.- El beneficio de cuidado infantil no fue informado a las alumnas.
- 4.- Libro de clases incompleto (no registra los cronogramas, acta de inicio y la individualización de los materiales).

3.- Que, mediante ordinario N° 2201 y N° 2263 de solicitud de descargos de fecha 30 de octubre y 10 de noviembre respectivamente, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades indicadas en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misivas recepcionadas en el Servicio con fecha 13 de mayo de 2016, suscrita por su representante legal, señala sustancialmente lo siguiente:

**El Otec en descargos presentados en fiscalización folio regional 381-2015 manifiesta que:**

1.- En Anexo de Acuerdo Operativo fue informado el cambio de horario.

2.- Profesor informado al Sence con anterioridad al día en que se efectuó la fiscalización. Consta en nómina de relatores autorizados en el sistema.

3.- La suspensión de los días a clases fue debidamente informada en Anexo de Acuerdo Operativo e informados a Regional para aprobación de anexo de Acuerdo operativo.

4.- Los materiales a los que se hace referencia fueron entregados oportunamente a los alumnos en los módulos correspondientes de acuerdo a los Anexos de acuerdo Operativo, y que corresponden a materiales de clases prácticas los cuales fueron entregados según cronograma y ejecución de avance del curso.

**El Otec en descargos presentados en fiscalización folio regional 378-2015, manifiesta que:**

1.- Los computadores estaban a disposición de los alumnos, excepto algunos que en la fecha de fiscalización se encontraban en mantención por parte del técnico. Posteriormente fueron entregados a los alumnos.

2.- A los alumnos se les entregaron todos los materiales que fueron comprometidos en Acuerdo Operativo, al igual que el material didáctico y de señalética a utilizar en clases, estaba disponible en sala y/o en clases, Los materiales a que se hace mención en la fiscalización corresponden a los utilizados en clases prácticas, los cuales se encontraron a disposiciones en el momento indicado.

3.- El primer día de clases se les informó a todo el curso acerca del cuidado infantil y su procedimiento. En este curso se presenta el mismo problema que se suscitó en otros cursos por periodos de huelga de los colegios que querían cuidado infantil lo cual se les informo que no procedía.

4.- El Relator ese mismo día aún no había registrado sus materiales en el Libro. Antes de terminar la clase, el Libro estaba con toda la información requerida. Se solicita al relator que desde ese día las materias sean registradas al inicio de la clase.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, en el considerando segundo de esta presentación, es menester consignar lo siguiente:

**Que respecto de los descargos de la primera fiscalización:**

Respecto de la irregularidad indicada en el punto 1) del considerando segundo precedente, los descargos no son suficientes para desvirtuarla. En efecto la irregularidad de modificar en la práctica el horario de clases sin formalizar este cambio en tiempo y forma en el Servicio, siendo el nuevo horario de las 09:30 a las 14:30 horas. Que a mayor abundamiento no acompaña ninguna prueba documental que avale sus dichos.

Respecto de la irregularidad indicada en el punto 2) del considerando segundo precedente, los descargos no son suficientes para desvirtuarla. En efecto el relator sr. Cesar Villanueva no está autorizado por el Sence para dictar el curso fiscalizado, ni aparece aprobado en la oferta de relatores del curso nro. 1269422.

Respecto de la irregularidad indicada en el punto 3) del considerando segundo precedente, los descargos no son suficientes para desvirtuarla. En efecto de los antecedentes se pudo verificar que el Otec formalizó ante Sence en tiempo y forma la suspensión de clases por los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2015. Sin embargo no existen antecedentes que den cuenta de la formalización de la suspensión por el día jueves 17 de septiembre, por lo que no se desvirtúan los cargos en ese punto.

Respecto de la irregularidad indicada en el punto 4) del considerando segundo precedente, los descargos no son suficientes para desvirtuarla. En efecto la irregularidad de no entregar materiales no es justificada por el organismo técnico en su carta de descargos. Que a mayor abundamiento el fiscalizador pudo constatar en terreno esta situación que dejó plasmada en el acta de fiscalización, y el Otec adjunta planillas de entrega de materiales pero que no dicen relación con los que están en entredicho.

#### **Que respecto de los descargos de la segunda fiscalización:**

Respecto de la irregularidad indicada en el punto 1) del considerando segundo precedente, los descargos no son suficientes para desvirtuarla. En efecto la irregularidad de no poner a disposición de los alumnos los pc o notebook para modulo Tics, no es justificada por el organismo técnico en su carta de descargos. Que a mayor abundamiento el Otec no acompaña prueba documental que desvirtúe este cargo, y que el fiscalizador constató el hecho al día de la fiscalización.

Respecto de la irregularidad indicada en el punto 2) del considerando segundo precedente, los descargos no son suficientes para desvirtuarla. No acompaña prueba documental que se refiera a la entrega de los materiales en entredicho. Que a mayor abundamiento el fiscalizador constató en terreno la falta de los materiales

Respecto de la irregularidad indicada en el punto 3) no existen elementos suficientes de convicción para sancionar dicha irregularidad, por lo que se absuelve de dicho cargo.

Respecto de la irregularidad indicada en el punto 4) del considerando segundo precedente, el Otec no se refirió al acta de inicio por lo que no se lograron desvirtuar los cargos. Esto redundaría en que no se haya llevado al día el registro de asistencia.

Respecto del primero proceso de fiscalización, las irregularidades 1) y 3) del considerando segundo en su conjunto infringen una sola irregularidad, por principio de proporcionalidad, esto no, no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo operativo.

Que respecto del primer proceso de fiscalización, la segunda irregularidad constituye una infracción grave de haber realizado el curso sin tener a un relator autorizado.

Que respecto del primero proceso de fiscalización, la cuarta irregularidad constituye una infracción menos grave, que junto a las irregularidades uno y dos del segundo proceso de fiscalización constituye una sola infracción por principio de proporcionalidad, esto es, entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas materiales, de los ofrecidos en la respectiva propuesta, etc.

Que respecto de la tercera irregularidad del segundo proceso de fiscalización no existen elementos de convicción para sancionar.

Que la cuarta irregularidad, constituye una infracción leve de no llevar al día registro de materias o asistencia.

6.- Que, los Informes de Fiscalización Folio N°378-2015 y N°381-2015 contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, los cuales son parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la circunstancia de registrar multas previas en el registro interno de multas, lo que será considerado como agravante para los efectos de determinar el monto de la multa a aplicar.-

#### VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°651 de fecha 18 de marzo de 2015 de la Dirección Regional de Los Lagos, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación Centro Nacional De Capacitacion CNC Limitada, RUT N° 77711210-4, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

**Multa equivalente a 24 UTM, infracción menos grave,** específicamente por las irregularidades consignadas en el primer proceso de fiscalización 1) y 3) del considerando segundo, por "No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo operativo, sus anexos y/o modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Sence, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado", conducta sancionada en la letra c) del punto 10.1.2 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015. Dicha infracción menos grave se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.

**Multa equivalente a 39 UTM, infracción grave,** específicamente por la irregularidad consignada en el primer proceso de fiscalización 2) del considerando segundo por "Iniciar un curso sin tener los/las facilitadores/as aprobados/as por parte de Sence", conducta sancionada en la letra j) del punto 10.1.1 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015. Dicha infracción grave se encuentra en el tramo de 31 a 50 UTM.

**Multa equivalente a 24 UTM, infracción menos grave,** específicamente por la irregularidad consignada en el primer proceso de fiscalización 4 y por las irregularidades 1) y 2) del segundo proceso de fiscalización consignadas en el considerando segundo por "Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil", conducta sancionada en la letra f) del punto 10.1.2 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de

2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015. Dicha infracción menos grave se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.

**Multa equivalente a 11 UTM, infracción leve**, específicamente por la irregularidad consignada en el segundo proceso de fiscalización 4) por "no llevar al día el registro de materias o de asistencia" conducta sancionada en el artículo 75 n°5 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, normativa que resulta aplicable por la remisión del punto 10.1.3 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015 a la misma. Dicha infracción leve se encuentra en el tramo de 3 a 15 UTM.

2- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4- Mientras penda el pago de las multas impuestas ejecutoriadas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**RICHARD WILMSEAS GAMBOA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**  
**REGION DE LOS LAGOS**

VRDC/TVA/MCB/MAG

Distribución:

O TEC

Fiscalización Nivel Central

Fiscalización Regional

Encargado Programa Más Capaz regional

Encargado Programa Más Capaz Nacional